



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 776
SANTIAGO, 18 de febrero del 2020

Visado Por:
Obarquero/Dcarbone/milabaca/

APRUEBA ANEXO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto rendido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000001540001 y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, es el responsable técnico de la producción, seguimiento y publicación de diferentes indicadores del mercado laboral, procurando establecer un sistema de estadísticas del trabajo que tome en cuenta las prioridades institucionales y las necesidades nacionales de información y que proporcione una base adecuada de indicadores, para que los diversos usuarios, tanto públicos como privados, tomen buenas decisiones.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, igualmente, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4. Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional, se crea la Superintendencia de Pensiones, es el organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya máxima autoridad es el Superintendente. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Además, será considerada para todos los efectos sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones creada por el decreto ley N°3.500, de 1980, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones se entenderán efectuadas a la Superintendencia de Pensiones.

5. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y la Superintendencia de Pensiones, suscribieron un convenio con fecha 06 de septiembre de 2018, cuyo objeto es el intercambio de información estadística para el cumplimiento de los fines propios de cada organismo, aprobado por Resolución Exenta N° 2792 de 2018 del INE y por Resolución Exenta N° 1921 de 2018 de la Superintendencia de Pensiones.

6. Que, mediante Ord. Int. N° 04 de fecha 27 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Cooperación Internacional solicita a la Jefa de la División Jurídica tramitar resolución que aprueba el Anexo de Modificación al Convenio de Cooperación para el intercambio de información estadística y acceso a registros administrativos con fines estadísticos suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Superintendencia de Pensiones.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Anexo de Modificación al Convenio de Cooperación para el intercambio de información estadística y acceso a registros administrativos con fines estadísticos suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Superintendencia de Pensiones, suscrito con fecha 09 de enero de 2020, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO DE MODIFICACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PARA

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ACCESO A REGISTROS ADMINISTRATIVOS CON FINES ESTADÍSTICOS

En Santiago de Chile, a 09 de enero de 2020, entre el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante el "INE", RUT. N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Nacional, don Guillermo Pattillo Álvarez, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Pensiones, en adelante la "Superintendencia", RUT. N° 60.818.000-1, representada legalmente por el señor Osvaldo Macías Muñoz, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre 2, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", vienen a celebrar el siguiente anexo de convenio:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Que, con fecha 6 de septiembre de 2018, las Partes han suscrito un Convenio de Cooperación para el "Intercambio de Información Estadística y Acceso a Registros Administrativos con Fines Estadísticos". El Convenio referido, beneficia a ambas partes a través de la entrega de información estadística para fines de análisis y reajustabilidad, y el acceso por parte del INE a registros administrativos para fines estadísticos, en donde se fijan, entre otros aspectos, las obligaciones y los términos generales en el uso y resguardo de los datos producidos por ambas partes
2. Que, tal como se señaló en el punto 3 de las Consideraciones Generales de dicho Convenio, el INE requiere el acceso de manera regular a registros administrativos correspondientes a la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra estratificada a nivel de Región – Sexo – y Grupos etarios correspondiente al **20%** de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, en primer lugar, para utilizarlos como información complementaria y medio de contraste para diversos estudios que realiza, especialmente los relacionados al seguimiento coyuntural del mercado laboral, esto es, la Encuesta Nacional de Empleo y el Índice de Remuneraciones. En segundo lugar, para el fortalecimiento de los marcos muestrales de viviendas y de empresas por medio del contraste y eventuales actualizaciones en períodos intercensales. En tercer lugar, para la elaboración de estudios estadísticos empleando metodologías de estimación en áreas pequeñas con el propósito de contar con datos de ocupación y desocupación de adecuada calidad para análisis a nivel territorial más desagregado de lo que permite el diseño de la actual Encuesta Nacional de Empleo.
3. Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, en el artículo SEGUNDO del Convenio, "Compromisos de la Superintendencia", ésta se comprometió a entregar información proveniente de registros administrativos para fines estadísticos, esto es, datos innominados de la Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Beneficiarios, Pensionados y Fallecidos, y una muestra del 20% de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía. Precisó, además, que los datos innominados deben tener un mismo identificador a nivel de persona, en particular, se requiere de una muestra estratificada a nivel Región-Sexo-y 5 Grupos etarios (15-25; 25-34; 35-49; 50-64; 65 y más), así como los stocks para cada uno de los estratos de manera coyuntural. Luego, en los párrafos siguientes, se especifica cuáles son las bases requeridas, y a cuya entrega se comprometió la Superintendencia.
4. Que, el Convenio contempla, en su artículo TERCERO denominado "Modificación", que "(...) *la información correspondiente a los compromisos específicos de información innominada que cada parte se obliga a traspasar y/o intercambiar, puede ser reducida, ampliada, sustituida o modificada, previa suscripción por el Director del INE y el Superintendente de Pensiones, de los respectivos Anexos o Adendas, manteniéndose vigente en todo caso lo dispuesto en dicho Convenio (...)*".

5. Que, con fecha 22 de marzo de 2019, ambas partes suscribieron un Anexo de Modificación de Convenio, por el cual se agregaron y/o modificaron algunos compromisos suscritos por las partes, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo singularizado en el punto anterior.
6. Que, sin perjuicio de dicha modificación, la ejecución del Convenio y su análisis técnico, consensuado por ambas partes, se ha determinado la necesidad de suscribir una nueva Adenda, según se detalla a continuación.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Modificación

Por el presente instrumento las partes vienen en modificar el Convenio de Intercambio de Información suscrito con fecha 6 de septiembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Sustituyese el porcentaje señalado en el párrafo primero del artículo SEGUNDO del Convenio, denominado “Compromisos de la Superintendencia”, que indica “(...) *una muestra del 20% (...)*”, por “(...) *la totalidad de datos innominados del conjunto de archivos relacionados de la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía, mismos que se detallan en los siguientes incisos (...)*”.
- b) Modificase en el mismo artículo SEGUNDO, ya singularizado, específicamente en su letrab), específicamente respecto a la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía; incorporando las siguientes variables a los archivos ya incluidos:

- Del archivo “2.1. Afiliados al Seguro de Cesantía”:

Archivo: afilaaaamm.ext
Variable a incluir
Estado civil o conyugal actual
Institución Previsional actual del afiliado al Seguro de Cesantía

- Del archivo “2.2. Cuentas de Afiliados al Seguro de Cesantía”:

Archivo: cuenaaaamm.ext
Variable a incluir
Tipo de afiliación

- Del archivo “2.3. Empleadores de los Afiliados al Seguro de Cesantía”:

Archivo: emplaaaamm.ext
Variable a incluir
Comuna

- Del archivo “2.6. Solicitudes de Beneficios de los Afiliados por Empleador”:

Archivo: soliaaaaamm.ext
Variable a incluir
Institución pagadora de la pensión
Tipo de pensión
Fecha de fallecimiento
Remuneración imponible promedio en \$

- Del archivo “2.8. Giros que Originan las Solicitudes”:

Archivo: giroaaaamm.ext
Variable a incluir
Tipo de solicitud
ID del beneficiario
Fecha del giro

- Del archivo “2.9. Relaciones Laborales de los Afiliados con los Empleadores”:

Archivo: afemaaaamm.ext
Variable a incluir
Fecha de iniciación de servicios del trabajador
Tipo de solicitud
Fecha de término de servicios del trabajador
Causal de término de la relación laboral
Tipo de contrato

- Del archivo “2.19. Rentas Imponibles de los Afiliados al Seguro de Cesantía”:

Archivo: reimaaaamm.ext
Variable a incluir
Mes de devengamiento de la remuneración imponible
Subsidio por incapacidad laboral

c) Incorpórese en el literal b) del artículo SEGUNDO, ya singularizado, Respecto a la Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía; los siguientes archivos y variables adicionales:

- Del archivo “2.7. Solicitudes de Beneficios de los Afiliados por Empleador Rechazadas”:

Archivo: soreaaaamm.ext
Variable a incluir
ID Numcue (Número de cuenta)
ID empleador
Fecha de Inicio de la relación laboral que da origen al rechazo
Fecha de Cese de la relación laboral que da origen al rechazo
Número de solicitud rechazada
Tipo de solicitud
Motivo del rechazo
Fecha de rechazo de solicitud de beneficio

- Del archivo “2.10. Beneficiarios de los Afiliados”:

Archivo: beneaaaamm.ext
Variable a incluir
ID Numcue (Número de cuenta)
ID del beneficiario
Relación con el afiliado

- Del archivo “2.5. Movimientos de las Cuentas de los Afiliados por Empleador”:

Archivo: moviaaaaamm.ext

Variable a incluir
ID Numcue (Número de cuenta)
ID empleador
Código del tipo de movimiento
Código del motivo
Mes de devengamiento de la remuneración imponible
Fecha de movimiento
Renta imponible
Tipo de pago

- Del archivo “2.11. Tipos de Movimientos”:

Archivo: tipmaaaaamm.ext
Variable a incluir
Código del tipo de movimiento
Código del motivo
Glosa

- Del archivo “2.22. Descripción de códigos de Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía”:
Corresponde al archivo codiaaaaamm.xml con la descripción de códigos que deben ser informados en alguno de los campos de los archivos de largo fijo definidos.

- Del archivo “2.4 Saldos de las Cuentas de los Afiliados por Empleador”

Archivo: saldaaaaamm.ext
Variable a incluir
Tipo de registro
ID Numcue (Número de cuenta)
ID del empleador
Saldo actual del Afiliado, en cuotas
Saldo actual del Empleador, en cuotas
Saldo disponible del Afiliado, en cuotas
Saldo disponible del Empleador, en cuotas
Saldo disponible del Afiliado, trabajador agrícola de temporada (Art. N° 94 código del trabajo), en cuotas
Saldo total, en cuotas
Fecha de actualización de saldos
Total

SEGUNDO. Vigencia

Por razones de continuidad y buen servicio, la presente modificación regirá desde la fecha de suscripción de este instrumento, sin esperar a la total tramitación de los respectivos actos administrativos que la aprueben.

TERCERO: Alcance de la modificación

Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del Convenio celebrado entre las partes, con fecha 06 de septiembre de 2018; la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 2792, de 2018, del Instituto Nacional de

Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 1921, de 2018, de la Superintendencia de Pensiones; conjuntamente con las modificaciones aprobadas mediante Anexo de Convenio suscrito con fecha 22 de marzo de 2019, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 2342, de 2019, del Instituto Nacional de Estadísticas; y mediante Resolución Exenta N° 2263, de 2019, de la Superintendencia de Pensiones.

CUARTO: Interpretación

La presente modificación y la Adenda y Convenio principal al que accede, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación, la intención de las partes al momento de la suscripción, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el Convenio de manera completa y correcta, no obstante los retrasos en la entrega de insumos, los que por otra parte no resultan imputables al INE.

Las partes dejan constancia de estar en conocimiento que la información contenida en los archivos proporcionados por la Superintendencia de Pensiones al INE es información reportada por la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), la cual está sujeta a modificaciones producto de procesos propios de validación de los datos y de procesos de fiscalización. Asimismo, la completitud y veracidad de algunos campos no está asegurada debido a la no obligatoriedad de su reporte.

QUINTO: Personerías

La personería de don Osvaldo Macías Muñoz, para representar a la Superintendencia de Pensiones, consta en el DS N°36, en Trámite, de fecha 10 de junio de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social la Resolución Exenta N° 0219 de 26 de enero de 2016, de esta Superintendencia, sus facultades para actuar por la Superintendencia se fundan en los artículos 46, 47 N° 1 y 49 de la Ley N° 20.255 y artículo 4° del DFL 101, de 1980.

La personería de don Guillermo Pattillo Álvarez para representar al Instituto Nacional de Estadísticas consta en Decreto Supremo N° 106 de 06 de junio 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, para actuar por el Instituto Nacional de Estadísticas se fundan en el artículo 3° de la Ley N° 17.374 y en el artículo 3 letra c) del Decreto N° 1062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Constan las firmas de Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones y de don Guillermo Pattillo Álvarez, Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

GUILLERMO PATTILLO ÁLVAREZ
Director Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica (maría.jimenez@ine.cl)
- Unidad de Cooperación Institucional
- Subdepto. de Partes y Registros (opartes@ine.cl)